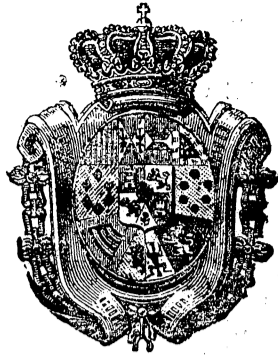


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: Penetrada V. M. de la necesidad de conservar reunida en lo posible la fuerza de los regimientos de caballería para que, dedicándose principalmente á su instruccion, puedan corresponder en caso necesario al objeto que hace preciso sostener en tiempo de paz un arma de suyo costosa y complicada, tuvo á bien mandar por Reales decretos de 29 de Setiembre de 1845, 22 de Marzo de 1847, 22 de Mayo de 1848 y 29 de Enero de 1849 la creacion de los ocho escuadrones de cazadores que hoy existen. El buen resultado que estos escuadrones estan dando y el útil servicio que prestan en las provincias, evitando á varios cuerpos la diseminacion que tanto les perjudica y la consiguiente pérdida de caballos, prueban la Real prevision de V. M. al servirse disponer la creacion de dichos escuadrones; y por tanto el Ministro que suscribe no puede menos de hacer presente á V. M. lo conveniente que será la creacion de otros cinco escuadrones del mismo instituto, como complemento de aquel acertado pensamiento. Sensible es, Señora, que la creacion de estos cuerpos no pueda verificarse con fuerzas de nueva entrada; pero no permitiéndolo en la actualidad el estado del Tesoro público, es necesario adoptar una medida, que sin perjudicar notablemente la fuerza que deben tener los regimientos con arreglo á la organizacion vigente, facilite la creacion de dichos escuadrones, á saber: rebajar la fuerza de los unos para formar la de los nuevos, y suprimir cierto número de Alféreces y de las clases de sargentos y trompetas por no ser necesarias para la fuerza con que resultan los cuerpos. Esta operacion dará por resultado que los regimientos de caballería se pondrán al pie de 522 hombres y 400 caballos, y los escuadrones de cazadores al de 134 de los primeros y 103 de los segundos; fuerza suficiente para que, sin desatenderse el servicio de las Capitanías generales, puedan los regimientos dedicarse constantemente á perfeccionar su instruccion y admitir en tiempo de guerra un aumento de 100 caballos, sin perjuicio de su organizacion y sin los inconvenientes que resultan de un ingreso excesivo de fuerza en los cuerpos de caballería en los momentos de entrar en campaña. Al mismo tiempo considera el Ministro que suscribe muy conveniente, y aun necesario, aumentar los establecimientos de remonta, porque los que existen, situados en Ubeda y Baena, no pueden llenar su objeto ni proporcionar por sí solos, ni en número ni en calidad, todos los caballos que anualmente se necesitan para cubrir las bajas de los cuerpos. En las provincias de Extremadura, pais en que se conservan aun buenas castas de caballos, es oportuno el establecimiento de una nueva remonta organizada como las que existen, ó sea un escuadron con la misma fuerza que los de Ubeda y Baena. Establecido en el paraje mas á propósito de dichas provincias el escuadron cuya creacion se propone á V. M., facilitará á los cuerpos de caballería los mejores caballos que allí se crian; porque sirviendo de estímulo á los criadores la venta segura de su ganado, es indudable que aquellos preferirán mejorar sus potros y conservarlos para el ejército á venderlos á menos precio á los chalanes y revendedores. El que suscribe está persuadido de que del fomento de las remontas del

ejército ha de resultar en gran parte el de nuestra decaída cria caballar; y deseoso de contribuir, en cuanto al Ministerio de la Guerra le es posible, á la prosperidad de aquel ramo de riqueza pública, no solo encuentra conveniente como queda expuesto la creacion del citado escuadron de remonta, sino que se reserva proponer oportunamente á V. M. la de otros establecimientos semejantes en provincias en que la cria caballar puede aumentarse y mejorarse; porque siendo el ejército el mayor consumidor, es de su interes estimular por todos los medios posibles á los criadores para que mejoren sus castas y las fomenten, único modo de que los institutos montados puedan proporcionarse caballos de las calidades que el servicio exige.

Sin embargo de que los escuadrones de remonta se gobiernan independientemente, con relacion á su contabilidad y orden interior, bajo la direccion inmediata del Director de caballería, es indispensable, ahora que aquellos establecimientos deben tomar incremento, que tengan un Jefe intermedio para que, auxiliado del número de Oficiales necesario, arregle y dirija, con sujecion á las instrucciones del Director, las operaciones de remonta, las compras y los arriendos de dehesas, para que celé el exacto cumplimiento de lo mandado, para que reviste con la posible frecuencia los citados establecimientos y dicte por sí mismo todas aquellas disposiciones urgentes y de actualidad, cuyo buen resultado, especialmente en las ferias, pende de la brevedad con que se providencian. El desempeño de estos cargos, que puede denominarse Subdireccion de remontas del ejército, reclama un Brigadier de caballería que á su acreditado celo por el servicio reuna las especiales circunstancias de ser práctico en las compras y conocedor de las calidades del caballo, del modo de criar los potros y de los medios mas apropiados para la conservacion de las dehesas en buen estado, é inteligente en la formacion de prados artificiales y demas necesario para conseguir el objeto de la remonta general del ejército.

Hechas en la organizacion general de la caballería del ejército las modificaciones expuestas, si V. M. se dignase aprobarlas, resultará una disminucion de 456 hombres y 380 caballos en el total de la fuerza, y 380,600 rs. de menos gasto anual. Vencidos así los inconvenientes económicos que se presentaron al tratarse de las mejoras de la caballería, con vista del resultado de los informes y datos que se han reunido acerca de la conveniencia de que sean adoptadas las modificaciones que quedan expuestas, y conforme en lo sustancial con lo propuesto por los dos últimos Directores de caballería, tiene el que suscribe la honra de presentar á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Francisco Lersundi.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 15 regimientos de caballería se reducirán á la fuerza de 522 hombres y 400 caballos, incluidos un maestro y un cabo de trompetas, cuatro sargentos primeros, 16 segundos, 68 cabos, entre estos cuatro furrieles, 12 trompetas y 420 soldados.

Art. 2.º Los ocho escuadrones de cazadores que en el dia existen quedarán con la fuerza de 134 hombres y 103 caballos, incluidos un sargento primero, un cabo de trompetas, cuatro sargentos segundos, 17 cabos, entre estos el furriel, tres trompetas y 108 soldados.

Art. 3.º Con la fuerza de hombres y caballos que sobrarán de resultas de la modificacion que hacen en

la organizacion vigente los dos artículos anteriores, se crearán cinco escuadrones de cazadores con la misma fuerza señalada á los existentes, y uno de remonta con la organizacion que tienen en el dia los de Ubeda y Baena, unos y otros con los sueldos, haberes, gratificaciones, vestuario, armas y montura que las órdenes vigentes señalan.

Art. 4.º Los cinco escuadrones de cazadores de nueva creacion tomarán los nombres y números siguientes: Valencia 9.º, Sevilla 10.º, Castilla 11.º, Alava 12.º, Burgos 13.º El de remonta se denominará de Extremadura.

Art. 5.º Se suprime un Alférez en cada uno de los escuadrones de los regimientos del establecimiento central de instruccion, de los de cazadores y de los de remonta.

Art. 6.º Para mejorar las remontas de caballería y darlas todo el impulso que necesitan, se declara permanente la Subdireccion de remontas que se creó en calidad de interina por Real orden de 8 de Abril de 1850, y se compondrá de un Brigadier de caballería, Subdirector, un Secretario de la clase de Capitan, un Ayudante de la de Tenientes, un Mariscal mayor y tres escribientes, dos de la clase de sargentos segundos y uno de la de cabos.

Art. 7.º El Brigadier Subdirector disfrutará el sueldo anual de treinta mil reales, y á los demas que se expresan en el artículo próximo anterior se les abonarán los sueldos y haberes de sus respectivas clases, sin perjuicio de las gratificaciones que se les señalarán por el Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º El Brigadier Subdirector de remontas dependerá inmediatamente del Director general de caballería; se arreglará á las instrucciones que aquel le diere, y estará ademas facultado para entenderse con las Autoridades civiles y militares y con las corporaciones y particulares que fuere necesario en todo lo relativo á la adquisicion y mejora de los potros y caballos de remonta.

Art. 9.º Las vacantes de nueva creacion que resultan de lo mandado en los artículos anteriores no causarán ascenso. El Director de caballería elegirá los Jefes y Oficiales de los cuerpos, ó de los de situacion de reemplazo hasta Teniente inclusive, para que pasen á servir sus empleos en los nuevos escuadrones y en la Subdireccion de remontas, cubriéndose con Oficiales de reemplazo los que por consecuencia de esta operacion resulten vacantes en los cuerpos y escuadrones existentes.

Art. 10.º Los Alféreces que en virtud de lo mandado en el art. 5.º resulten excedentes serán colocados en los nuevos escuadrones hasta el número necesario, y los restantes continuarán en los cuerpos en que se hallan, en calidad de supernumerarios, para cubrir las primeras vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco Lersundi.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de haberse detenido en la Aduana de Palma de Mallorca á D. Luis Cortes Rosas, de aquel comercio, cinco misales en lengua latina impresos en el extranjero, y cuya introduccion en el reino se halla prohibida, he resuelto, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se imponga el comiso á los mencionados misales, pero no la multa que determinaba el art. 110 de la instruccion del ramo, modificado por la Real orden de 12 de Marzo de 1850, por la circunstancia de haberlos presentado el dueño al despacho en la creencia de que eran de permitido comercio.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines

oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Direccion general, relativo al modo de despachar las barajas ó naipes procedentes del extranjero, por no tener señalado en el Arancel actual el derecho que deban satisfacer, ni estar comprendidos entre los géneros prohibidos á comercio, S. M. se ha servido mandar, despues de haber oido los pareceres de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que sea permitida la entrada de los naipes, adeudando 30 por 100 sobre avaluo en bandera nacional, y 36 por 100 en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Consul de España en Gibraltar, acerca de si deberán considerarse comprendidos en la Real disposicion de 10 de Enero último los buques que, si bien no miden las 200 toneladas que la misma exige para conducir géneros ilícitos de tránsito, pasan de las 80 señaladas para los que se dirigen con mercaderías á los depósitos generales; de conformidad con lo expuesto por esa oficina general, ha tenido á bien S. M. declarar: que de ningun modo deben comprenderse en la citada disposicion los buques que, con las circunstancias prescritas en el reglamento de 22 de Marzo anterior, se dirijan con géneros de cualquiera clase á los depósitos generales de la Península, porque directamente vendrán despachados por los Consulados de procedencia para los referidos establecimientos, y no de tránsito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista una solicitud de varios comerciantes de Valladolid, y deseando S. M. que se faciliten medios de enviar desde lo interior géneros y efectos extranjeros de la zona fiscal para aprovechar las ferias que se celebran en los pueblos comprendidos en ella, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan autorizadas las administraciones de rentas de los pueblos del interior para expedir certificados con el fin de llevar á las ferias de la zona fiscal toda clase de géneros, frutos y efectos extranjeros ó coloniales, sean ó no susceptibles de sello, previos los requisitos siguientes:

1.º Presentacion á las mismas de facturas por duplicado de los géneros, frutos y efectos que quieran remitir, expresando en ellas los documentos con que se compruebe su legítima introduccion y pago de derechos y el punto á que se dirigen.

2.º Presentacion de los géneros, frutos y efectos en la administracion para que sean reconocidos y confrontados con las facturas, y para que se sellen ó precinten segun los casos.

Art. 2.º Los géneros, frutos y efectos sellados ó precintados, segun su naturaleza, y acompañados del certificado, habrán de presentarse precisamente dentro del término que se prefije en la administracion de rentas del pueblo á donde vayan destinados. Esta los reconocerá, y hallándolos conformes con el certificado, los entregará para su venta en la feria del mismo pueblo, reteniendo el certificado.

Art. 3.º Cuando los interesados intenten sacar del pueblo de su destino, para llevar á otro de feria donde hubiere administracion de rentas autorizada para el sello, ó al de lo interior de donde procedieron, el todo ó parte de los géneros, frutos y efectos que no hubiesen vendido, los presentarán en la administracion del pueblo de salida, y este los reconocerá y precintará en su caso, haciendo en el certificado la baja de los vendidos y la consiguiente enumeracion de los que conduce, fijando el tiempo preciso para su llegada al pueblo á que se dirijan.

Art. 4.º Pudiendo suceder que de la feria á que se dirigieron desde el punto de su primitivo destino en el certificado quisiesen concurrir á otra ú otras donde tambien hubiese administracion de rentas autorizada para el sello, podrán verificarlo, previas las formalidades establecidas en los artículos 2.º y 3.º para la entrada y salida.

Art. 5.º Los certificados tendrán validez para la circulacion por tiempo de tres meses, contados desde su fecha primitiva, pasado el cual se declara de ningun valor; y los géneros, frutos y efectos que con ellos circulen incurrirán en comiso aun cuando conserven los sellos y precintos.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
Y OBRAS PUBLICAS.  
Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria escrita y elevada por el Conde de Sobradiel, delegado del ramo de la cria caballar en la provincia de Zaragoza, acerca del estado de la dehesa potrill establecida por S. M. en terrenos que fueron del canal Imperial, y confiada al cuidado del mismo (1); atendiendo á los resultados que presenta, y á que aquella provincia es una de las que mas esperanzas ofrecen para la regeneracion en España de la raza caballar, y en particular de la especie mas adecuada por su fortaleza y resistencia para los usos de tiro y arrastre, tan necesarios en la agricultura, industria y comercio y otros empleos en la vida social como interesante para los de defensa y seguridad del Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre al referido Conde de Sobradiel y á los demas individuos de la Junta provincial de Agricultura por el celo que respectivamente demuestran en este asunto, insertándose la presente Real orden y la citada Memoria en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio para el general conocimiento y satisfaccion de los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M. que se comuniquen esta Real orden al Ministerio de la Guerra, con remision de ejemplares de dicho escrito, á fin de que aquel, y por su conducto, las Direcciones del ejército á quienes pueda interesar tengan conocimiento de este nuevo é importante mercado, así como de los que en el Norte de España las ofrecen las provincias de Leon, Santander, Orense y Oviedo, donde hace tiempo se hallan establecidos los depósitos de caballos padres sostenidos por el Estado, y los que en breve les proporcionarán las de Avila, Coruña, Valladolid y Logroño, en que son de mas reciente creacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su publicacion y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tercera seccion.

Consulado de España en Odessa.—Traduccion del ukaz del Emperador de todas las Rusias, fechado en 13 (25) de Octubre de 1850, y publicado en *Gaceta* oficial de Odessa.

En nuestra constante solicitud por la prosperidad del comercio y de la industria, y con objeto de facilitar nuestras relaciones comerciales con el extranjero, asimismo que los intereses entre nuestros fieles súbditos del imperio de Rusia y del reino de Polonia, hemos juzgado útil y conveniente promulgar un solo Arancel de Aduanas para el imperio y el reino, suprimiendo la linea interior de Aduanas entre los dos paises.

En consecuencia hemos sancionado el Arancel general para el comercio con la Europa, redactado por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Gobernador general del reino de Polonia y nuestro Lugarteniente en el Cáucaso, y examinado en todas sus partes por el Consejo del imperio y por la Junta de comision del Cáucaso; y al transmitirlo al Senado-dirigente, vengo en ordenar cuanto sigue:

1.º Este Arancel empezará á regir en todo el imperio y en todo el reino de Polonia el 1.º (13) de Enero próximo.

2.º Quedará al propio tiempo suprimida la linea de Aduanas existente entre el imperio y el reino de Polonia, extendiéndose á este la administracion de las Aduanas rusas.

3.º Las mercancías que en 1.º (13) de Enero de 1851 se hallaren depositadas en los almacenes de Aduana sin haber satisfecho los derechos, quedarán sujetas á los nuevos derechos: aquellas sobre las cuales se han aumentado los derechos por el nuevo Arancel, los satisfarán segun la antigua planta.

El Senado-dirigente dispondrá lo conveniente para el debido y puntual cumplimiento del presente decreto.

San Petersburgo 13 (25) de Octubre de 1850.—Es copia traducida.—Firmado.—Francisco Baguer y Rivas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Enterada esta Direccion general de los tres expedientes gubernativos que V. la remitió en 25 de Enero último, instruidos á consecuencia de haberse presentado en esa Administracion los vendedores ambulantes J. Rodomet, Francisco Conde y N. Jorguet en solicitud de nuevas guías, por hallarse cumplido el término de las que les fueron expedidas en Barcelona, ha resuelto declarar el comiso de los géneros que aparecieron de menos en el reconocimiento y peso de los que presentaron los interesados, comparado con el que expresaban las guías y bajas hechas en ellas por ventas ejecutadas en los pueblos del tránsito, con arreglo á lo expresamente mandado en el art. 41.º del Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado.

Lo que participa á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que en lo sucesivo se arregle en la instruccion de esta clase de expedientes á lo dispuesto

(1) Se inserta en la parte no oficial de este mismo número.

en la regla 2.ª de su orden de 28 de Noviembre de 1848, comunicándolo á la parte interesada para que dentro de tercero dia exponga lo que crea convenir á su derecho; devuelto que sea ó recogido sin respuesta á los tres dias, deben pasarlo al Contador, quien resumiendo los hechos dará su dictámen; y últimamente, el Administrador de la Aduana, expresando la resolucione que á su parecer corresponda, lo remitirá á la Direccion general. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Rosas.

Visto el expediente gubernativo formado en esa Administracion en mérito del abandono de dos cajas conteniendo estampas, y resultando que han sido conducidas sin guía, certificado ni precintos que acreditasen su legítima introduccion, la Direccion declara el comiso de dichas estampas, en virtud de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Junio del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Indirectas de Avila.

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

No habiendo tenido resultado la subasta de venta de plomo de las minas de Linares celebrada en esta Direccion general el 24 de Enero último, por no haber llegado los postores que se presentaron á cubrir el precio mínimo marcado por el Gobierno por Real orden de 14 del corriente, se ha mandado que en los términos que expresan las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta* oficial de 22 de Diciembre, núm. 6005, y *Diario de Avisos* de los dias 25, 26 y 27 del mismo mes, se verifique nueva subasta para solo la venta de las existencias que resultan en almacenes en fin de Enero próximo pasado, que consisten en

16,673 arrobas de plomo de primera,  
5,925 id. de segunda,  
6,020 id. de municiones,  
3,812 id. alcohol,

señalando para ella el 28 del actual á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1851.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Universidad.—Por la presente se cita á D. Dionisio Anieba para que se presente en el juzgado de Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad á celebrar juicio de conciliacion con D. Manuel Pascual, sobre pago de maravedís, en los dias 26 ó 27 del corriente mes de Febrero y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1851.—Basilio de Chavani.

El licenciado D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellania fundada en la parroquia del Señor Santiago, de esta ciudad, por Sebastian Lopez y Elvira Arias, y vacante por fallecimiento del presbítero D. Cipriano Medrano, vecino que fue de esta repetida ciudad y su último poseedor, para que comparezcan en este juzgado por medio de procurador apoderado sucesivamente, dentro del término de 30 dias que se les señala, á deducir su accion y derecho; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; y pasado sin haber comparecido ni expuesto cosa alguna, se les señalarán los estrados del juzgado, entendiéndose con ellos los autos y diligencias sucesivas hasta su final determinacion, parándose entero perjuicio; pues así lo tengo mandado por auto de 3 del corriente mes á pedimento del promotor fiscal interino de este juzgado sobre que se declaren de libre disposicion y distribuyan entre los parientes del fundador los bienes de la citada capellania; y no presentándose opositores con derecho, se adjudiquen en concepto de mostrencos al fisco, y librar el presente, que se insertará en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en la ciudad de Coria á 6 de Febrero de 1851.—Diego Perez y Luna.—Por su mandato, Felipe María Pardo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Antonio Esponera, refrendada por el escribano del número de ella doctor D. Claudio Sanz y Barea, se anuncia por 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, la subasta de un corral de madera, sito en la calle de San José y San Miguel (hoy de Velarde), señalado con el número 7 antiguo, 10 moderno de la manzana 455, el cual tiene de sitio 7,745 pies y cuarto cuadrados superficiales y está tasado por el arquitecto D. Luis Lopez de Orche, en 117,416 rs. Servirá de base para la subasta, para la cual se señalará dia, una postura que hay presentada, en la que se ofrecen las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas, gastos judiciales y contribuciones que se adeudan, entregándose corrientes los títulos de pertenencia y todos los documentos á ellos anejos, pues únicamente pagará el rematante, además del precio líquido que arrojen de sí las dos terceras, el derecho de hipotecas y copia de la escritura de venta, que se ha de otorgar con calidad de ceder. Los que deseen adquirir mas noticias pueden acudir á la escribanía del dicho Sanz, donde existen los títulos de pertenencia de la finca y la tasacion original.

Madrid 17 de Febrero de 1851.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

D. Joaquin de Quero, abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de este partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde que aparezca este inserto en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los parientes que se crean con



de frondosa y nutrida vegetación. El río Jalon, que discurre á su pie, le comunica con sus vapores esa prodigiosa feracidad que por todas partes difunden sus enrojecidas aguas. Las obras magníficas de Grisen proporcionan en aquel punto el conveniente abrigo contra los vientos del Norte que con frecuencia las azotan. Pródigos en fin la naturaleza y el arte, ofrecen al ganado apetecible sombra, tranquilo albergue, regalado baño, y pasto abundante, delicado y sabroso: la grama, alopecuro, festuca, el trébol rústico y mielga son por la mayor parte las plantas que lo suministran en la alfombrada extensión de las 50 yugadas de que se compone. Tan privilegiado sitio tengo destinado para los potros que cuentan solo seis meses, donde, lejos de resentirse del destete, que suele hacerse tan sensible, notablemente mejoran en medio del temporal ineluctable que atravesamos, formando una bella, aunque pequeña piara, llena de pujanza y de porvenir.

El soto de Berbel, si bien es todavía de mayor extensión, apenas puede aprovecharse en una mitad, porque obstruido y enmarañado en algunos puntos de inútiles y perjudiciales arbustos, se halla impenetrable al ganado, é impide que la yerba reciba la influencia del sol que la fecunda. Sería de desear que el Gobierno de S. M. encargue al Sr. Director del canal ejecutase en él una limpia completa (1), con la que dejándole despejado, y únicamente con los árboles de pie y yerba, proporcionase á la dehesa potrillo el pasto saludable y copioso de que sensiblemente carece, y cuya calidad acredita la experiencia ser excelente para los potros jóvenes en la estación de primavera, y para los mas adelantados en la de otoño. El suelto y arenoso terreno que cubre su superficie ofrece espontáneamente la delicada grama que le empuja, y el grande dique y arbolado que le defiende de las avenidas del Ebro quiebra los ímpetus del destemplado viento de Poniente, neutralizando su acción congeladora en los días de invierno y la intensidad de los rayos solares en las siestas del estío.

El soto conocido con el nombre de Mejana de Entreaguas puede considerarse como una isla, por ser preciso vadearlo en todas las estaciones del año. Le inunda y carga de arenas el Ebro con mucha frecuencia, por lo que la vegetación de su suelo es escasa, á lo que tambien contribuye la excesiva espesura de su arbolado, de suerte que, únicamente en los meses de mas calor, en algunas horas, pueden los potros utilizar la insignificante yerba que brota.

Todos estos pastos de la dehesa gozan desde luego la conocida ventaja de estar situados á la orilla de cristalinos arroyos que brindan á los potros con próximos y saludables abrevaderos, donde pueden solazarse y bañarse á su libertad en los días apremiantes de verano, y donde, familiarizándose con el poderoso elemento, adquieren aquella osadía para atravesar impetuosos rios, que tan estimables los hace en los varios servicios de la vida humana, en los viajes, en los trasportes, en la agricultura, y mas especialmente en la guerra.

Ademas de lo dicho estan adjudicados á la dehesa potrillo los campos de regadío que poseía el canal, y de los cuales uno solo aprovecha en el día la misma dehesa por hallarse pendientes respecto de los demas los arriendos que existian al tiempo de la cesion.

El campo que se utiliza se halla situado en el mismo soto del río Jalon: se puso desde luego en conveniente cultivo, y ha rendido ya bastante cantidad de alfalfa para este invierno; y tan pronto como me vaya haciendo cargo de los demas los destinaré á prados artificiales (2), generalizando y aclimatando los indispensables forrajes y mas provechosas semillas para dar todo el impulso posible al establecimiento; porque, á excepcion de la alfalfa que el insinuado campo produce, toda la demas yerba es espontánea y contingente, y muy inferior por su calidad y por la circunstancia de agotarse en el rigor de las estaciones.

Por lo respectivo á los edificios, ocho son los que hay destinados á guarecer el ganado, tanto en los sotos como en la línea del canal Imperial, todos marcados con el sello de la magnificencia Real y del tiempo de la restauración de las artes, en que se construyeron; pero en el día solo los de Belver, Jalon, Gallur y la Casa-blanca se hallan en disposición de prestar el oportuno servicio. Los cuatro restantes tienen arruinadas las cuadras, y es del mayor interes su reparacion para cuando se apacientan los potros en los cajeros. Los cuatro edificios que se conservan en buen estado son muy capaces y muy bien dispuestos, y en ellos se ha mandado hacer la separacion y distribuciones indispensables para la colocacion de los potros mas jóvenes y de los enfermos. Los corrales son espaciosos; ni faltan tampoco buenos pajares, en los que con especial prevencion y solicitud he procurado acopiar paja, alfalfa, cebada, avena y salvado.

Conociendo que mayor empeño es dar principio á ciertas empresas que llevar adelante su ejecución, con el anhelo de plantear pronto la dehesa potrillo, y dejando la perfeccion para lo sucesivo, falto de provisiones y arrojando las contingencias insuperables de todo ensayo, di entrada en el año anterior á 44 potros de todas edades, procedentes ó no de los caballos del depósito del Estado; y añadiéndose á esto el haber recibido casi consumidos los pastos, y aun los edificios mas precisos sin reparar, no fue posible evitar que se desarrollasen algunas enfermedades, y sucumbiesen algunos á la declinacion del invierno.

Con esto y los varios que sacaron sus dueños por la veterada costumbre de dedicarlos al trabajo apenas cuentan tres años, de los 44 que ingresaron en el año anterior solo han quedado 28, que siendo afortunadamente los mas escogidos, forman ya una piara digna de ofrecerse á los ojos del público, y capaz de acreditar las indisputables ventajas que tiene derecho á esperar el país de este nuevo establecimiento.

En el año presente solo 20 se han admitido, que todos proceden de los sementales del depósito que está á mi cargo en esta provincia, como mas acreedores á disfrutar de tal preferencia, y en atención á la que merecen en precio y estimacion por las superiores cualidades que brillan en ellos. Pues tanto los caballos alemanes como los andaluces han dado potros de estimables propiedades y gallarda conformacion, á cuyo completo desarrollo coadyuvan notablemente

(1) El Gobierno de S. M. ha dictado sobre este punto la resolucion conveniente.

(2) El Gobierno le ha remitido simiente de la yerba guinea y de la zulla, que al efecto ha enviado la Junta de Agricultura de Jerez de la Frontera.

las circunstancias climatológicas; pues gozando este país de las condiciones de clima templado, por ser sus cuatro estaciones casi iguales en duracion, los caballos se habitúan á las influencias y vicisitudes atmosféricas que cada una lleva consigo; y siendo el calor uno de los mas poderosos estímulos de la vida, se halla favorecido este agente por una benéfica y bien proporcionada humedad, debida á la afluencia de los arroyos y rios de copioso caudal que discurren á las inmediaciones, circunstancia que admirablemente contribuye al acrecentamiento. El influjo de tales causas, que tan notables efectos produce en los individuos del reino animal, se ejerce del mismo modo sobre las plantas, y de aquí el ser los alimentos muy nutritivos y acelerar el desarrollo de los órganos en la primera edad, y de consiguiente el aumento de las dimensiones, que es la causa mas conocida de ser los potros de esta provincia de grande alzada.

Pero esta alzada, algun tanto desmesurada en proporcion á las anchuras, se va en gran manera modificando con la introduccion de los sementales que el Gobierno costea, y que han dado y estan dando en la actualidad los resultados mas lisonjeros.

La dehesa potrillo con ellos no puede menos de recibir un vigoroso impulso. Seis únicos sementales cuenta en el día este depósito regenerador, distribuidos en dos secciones, la matriz en la presente ciudad, y otra en el local, que cedo muy gustoso para este objeto, en el pueblo de Sobradriel; y aunque este número es tan escaso para las muchas yeguas que afluyen á entrambas secciones, aparecen ya, engendrados de estos caballos, potros sobresalientes, cuyo mérito acredita la estimacion que gozan en los mercados en que se presentan. Yo mismo he comprado seis en el pueblo de Sobradriel, procedentes de un caballo alemán, de la seccion allí colocada, los que prueban ya con su arrogante disposicion y excelentes cualidades que en ellos despuntan que no son estériles los desvelos que por la restauracion de la raza se estan empleando. Y si estos progresos se experimentan con el corto depósito de caballos que actualmente existe, vasto campo de esperanzas se abrirá sin duda para la provincia en el importante ramo de la ganaderia caballar, cuando aumentando el depósito con los cuatro sementales mas que ha prometido S. M. á la Junta de Agricultura, se saque una nueva seccion hácia la parte inferior del Ebro para las muchas brillantes yeguas que imperiosamente la estan reclamando. Añádase á esta consideracion que las preciosas potrancas que el depósito ha producido empezarán luego á dar frutos dignos del esquisito esmero que ha costado su propagacion, y que dentro de pocos años la descendencia de estos mismos productos multiplicará igualmente los individuos de una todavía mas escogida y afinada raza.

Cuarenta y ocho potros existen al todo en el día en esta dehesa (los que llaman la atencion de inteligentes y aficionados por su aventajada disposicion, limpieza de miembros, esbellez y soltura), número corto si aisladamente se mira, pero grande, si atendidas las razones expuestas se considera como el selecto plantel de una preciosa multiplicacion. La lozanía y robustez de que gozan, á pesar de la rigurosa estacion presente, son una prueba de la vigorosa constitucion y resistente aptitud para toda fatiga que se les transmitió con la sangre, á lo que contribuye tambien el aire libre que aspiran, las puras aguas que beben, el firme suelo que pisan, los arraigados pastos que con sobra disfrutan, y en fin el estado de libertad con que se espacia á su alvedrio y se entregan á la alborotada trisca y retozos tan propios de la primera edad de todo viviente. Y siendo tales los atractivos de la sociedad que se dejan sentir hasta de los mismos irracionales, el mas noble de todos ellos, el mas susceptible de emulacion, que con cariñosos relinchos saluda al compañero de sus fatigas ó lamenta su ausencia, el caballo en fin, no puede menos de solazarse en la compañía que la dehesa le proporciona, no solo entre sus semejantes, sino, lo que todavia es mas grato, entre sus mismos iguales y coetáneos. Este sistema pues de educacion les comunica energicas cualidades y les da aquel temple de resistencia que los trasportes y agricultura reclaman en este país. Por él renacen tambien las formas de tipos perfectos que viciadas mezclas oscurecieron, desapareciendo las angulares é irregulares tan comunes en esta provincia, y se despliegan caracteres de morbidez y rotundidad en medio de una bien pronunciada y vigorosa musculatura. Este sistema les da sin duda alguna movimientos mas vivos, mas suaves y escogidos contornos, alejando la rigidez y entorpecimiento que la prision de las cuadras engendra. Este estado de libertad les enseña á saltar zanjás, á arrostrar con intrepidez los crecientes arroyos, y á romper sin recelo por la espesura de enmarañados bosques. El les proporciona la firmeza y la flexibilidad de los miembros que los dispone á la seguridad de la marcha y á la velocidad de la impetuosa carrera.

La salud y el vigor, junto con la gallardía, cualidades que pocas veces concede la naturaleza, desuellan en los potros que la dehesa cuenta en la actualidad, y de ellos saldrán en breve caballos de alzada y anchura para nuestros carruajes de lujo, otros mas propios para tiro pesado y otra traser variedad para trabajos rurales, que en este país puramente agrícola son á todas luces indispensables. Finalmente, esta es una de las provincias que mas porvenir ofrecen para la remonta de la caballería de línea y para el arrastre de la artillería en sustitucion de las mulas.

Para caracterizar la nueva raza que se está creando en la dehesa potrillo, á propuesta de la Junta de Agricultura, señaló el Gobierno de S. M. el símbolo de las barras de Aragon, terminadas por la Corona Real. El objeto de distinguir por este medio las razas de las diversas provincias y excitar la mas viva emulacion entre los criadores, así se satisfice cumplidamente; y las barras de Aragon, que forman uno de los mas señalados cuarteles de las armas de España, y que no pueden separarse de la historia de nuestras proezas antiguas y belicosos caballos, estan sin duda llamadas hoy á ser tambien un signo de superioridad, estampadas sobre nuestros potros, como en otro tiempo lo fueron desplegadas al aire en el campo de Marte en nuestras victoriosas banderas.

Al recordar la celebridad de los caballos aragoneses considero lo que pueden ser algun día, y poseído de una, no sé si diga fundada esperanza, ó mas bien halagüeña ilusion, veo salir ya del depósito de caballos de esta provincia y dehesa potrillo productos preciosos para todo servicio, capaces de satisfacer las exigencias de nuestros bizarros ginetes; que llenen infatigables las necesidades de la agricultura; que, dóciles y leales bajo el imperio de nuestras damas en un

paseo, hagan alarde de su gallardía; que sean poderosos para arrastrar la cureña y el bronce guerrero, fogosos é irresistibles en las impetuosas cargas de nuestros escuadrones; que lleven en fin la fertilidad á nuestras campiñas, la abundancia á nuestros mercados, la gala y esparcimiento á nuestras ciudades, y últimamente nuestras costumbres y nuestro imperio y renombre, si fuere preciso, á las mas apartadas regiones. Zaragoza 4 de Enero de 1851.—Excelentísimo Señor.—El Conde de Sobradriel.—Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 3/8.
Id. del 4 por 100.....	..	43 1/2.
Id. del 5 por 100.....	..	44 7/8.
Cupones no capitalizados.....	..	8 1/4.
Vales no consolidados.....	..	7 1/2 pap.
Deuda negociable.....	..	7 1/2 pap.
Idem sin interes.....	..	5 5/16.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	97.	

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-60 d. Paris, 5-24 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 din. d.	Santander, 1/4 b.
Bilbao, 1/4 b.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 á par.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia 1/2 din. d.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año

## ANUNCIOS.

## GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1851.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Reales vellon
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	180
Idem de medio lujo.....	120
Idem en taflete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en pasta comun.....	32
Idem en rústica.....	29

En el mismo despacho de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8.º mayor; su preio 10 reales.

## TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Aureozel, ó la Reina de las Mariposas, baile en tres actos, dividido en cuatro cuadros.

Nota.—Mañana 21 de Febrero *La Figlia del Reggimento*, ópera en dos actos del maestro Donizzetti, primera representacion del segundo contrato de la Sra. Alboni

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La Villana de Vallecas*, comedia del maestro Tirso de Molina, refundida en 5 actos por D. Dionisio Solís.—Mollares á doce, bailadas por Doña Manuela Perea (la Nena) y demas individuos del cuerpo de baile.—*Decir la Verdad Mintiendo*, comedia en un acto.

Nota.—Habiendo solicitado de la Administracion de este teatro D. Luis Cortés el oportuno permiso para dar una representacion dramática, de conformidad con lo que establece el art. 30 del reglamento orgánico de dicho teatro, tendrá el honor de presentarse el sábado 22 del corriente en el *Marino Faliero*, de cuyo protagonista se ha encargado, confiado en la indulgencia del público.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—A peticion de varios concurrentes á este teatro se volverá á poner en escena la muy aplaudida comedia en tres actos titulada *El Si de las Niñas*.—El Polo del contrabandista, bailable español.—*Dividir para Rein*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*El Duende* (segunda parte), zarzuela nueva en dos actos.—Baile nacional.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy jueves 20 se ejecutará una divertida y variada funcion á beneficio de Mr. Tourniaire, en la cual presentará por primera vez su admirable caballo español llamado Mosca.

Los carteles y programas anunciarán todos los pormenores de la funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.